



Este es el original

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVENES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Alguna que por capamento o testamento y herencia uido
alguno y exheredado del, Causo que por los referidos o alguno
dillos de el no sean admitido y mandado, que todo los poderes
contratos, obligaciones testamentos, cobditulos y otras
qualquiera escrituras, y autos judiciales, y extrajudicia
les, que anteros se otorgaren, en que fuere puesto el día
muyano, y lugar donde se otorgaren y los testigos que
de ellos fueren presentes y uxo, signo el que es el día de
empe de dicho buenio en amen de escrivano de que haues
de uirar, y continuar en adelante tal y tal y hagan fee
en publico y fuera del como cartas y escrituras firma
das y signadas de mano de escrivano publico del
numero y juzgado de dicho villa y de uen valer
y por evitar los perfuros, fraudes, cortas, y danos que
los contratos hechos con sujecion, y de las sumas
nes que se hazen cautelosamente se siguen; os man
do que no signen contrato alguno hecho con sujecion
y en que obligue a buena fee si mal engano ni por
donde lego alguno se remita a la jurisdiccion ecc,
a pena que si lo signaredes, y firmaredes por el mismo
hecho sea uido por falsario sin otra sentençia ni
declaracion alguna; con cuias calidades, y condiciones
quias y en su voluntad hazais y sepais dicho oficio
por sus de heredad perpetua, y para siempre
mas para vos, y buenos herederos, y abenores y proxa
quende vos o dillos hubiere titulo o causa y por
ellos se podais, y quedais a edes renunçiar, traçar, y
y disponer del en uida en muerte por testamento
o en otra qualquiera manera como buenos y dexichos bu
eros propios y la persona en quien succedere se haya
con las mismas calidades, prerrogativas que hegan
renunçias, y perpetuidad, que vos, sin que se falte

